

BIENVENIDO

Conoce el contrato de tu
Tarjeta de Crédito Ixe.

Es lo mismo
pero no es
igual 

Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente para la expedición y uso de Tarjetas de Crédito (el "Contrato"), que celebran por una parte Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ("Ixe Tarjetas"), y por la otra la persona física cuyo nombre se indica en el formulario que contenga la solicitud de tarjeta de crédito (la "Solicitud") en la sección de datos generales del solicitante (el "Cliente") al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

Declara el Cliente: (i) que toda la información proporcionada a Ixe Tarjetas es cierta y que es su voluntad comparecer a la celebración del presente Contrato para obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo; (ii) que previo a la firma de este Contrato, Ixe Tarjetas hizo de su conocimiento el contenido del mismo y su número de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF; la Carátula; el concepto, monto y periodicidad de las Comisiones, el Costo Anual Total y demás gastos que se generan por su celebración y operación; (iii) que destinará el Crédito objeto de este Contrato para fines lícitos, que los recursos con los que pagará las cantidades a su cargo son de procedencia lícita y que a la fecha de la firma del Contrato no enfrenta ningún procedimiento referente a la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita ante alguna autoridad judicial o investigadora; (iv) que previo a la firma de este Contrato fue informado de los términos y condiciones para el uso de los Medios Electrónicos y (v) que cuenta con la capacidad jurídica suficiente para llevar a cabo la celebración del presente Contrato y asumir las obligaciones que en el mismo se establecen.

Declara Ixe Tarjetas: (i) que es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, legalmente existente de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y que para su constitución y operación con tal carácter no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (ii) que está autorizada por Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, (en lo sucesivo "Ixe") para contratar con el Cliente el servicio de atención telefónica (en lo sucesivo Ixe Directo) o cualquiera que sea el nombre de este servicio con que se comercialice en el futuro y; (iii) que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

Cláusulas:

Cláusula Primera: Definiciones

1.1 Definiciones. Los términos definidos en este Contrato, tendrán los significados aquí atribuidos a dichos términos:

Carátula: El cuadro informativo que precisa las características de la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente para la expedición y uso de Tarjetas de Crédito objeto del presente contrato, bajo la modalidad o producto que ahí se indique. Esta Carátula forma parte integrante del Contrato.

Contraseña o Clave de Acceso: La cadena de caracteres que autentica a un usuario para efectos del servicio de banca electrónica por internet, IxeNet o de cualquier otro Sistema Transaccional que Ixe y/o Ixe Tarjetas llegue a ofrecer y que forma parte de la Firma Electrónica del Cliente.

Costo Anual Total o CAT: El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, calculado según la metodología que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En caso de que el importe del crédito sea menor al equivalente a 900,000 UDIS, Ixe Tarjetas dará a conocer en la Carátula de este contrato el CAT correspondiente.

Cuenta: A los registros contables de cargo o abono que identifiquen las operaciones realizadas con las Tarjetas de Crédito relacionadas con este Contrato.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Día Hábil: Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Diferencial: Los puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a la Tasa TIE promedio o en su caso a la tasa sustituta, o bien a la Tasa TIE, para el establecimiento de la tasa de intereses ordinarios, mismos que se indicarán en la Carátula bajo el rubro "Diferencial".

Dispositivos de Seguridad: Todo mecanismo, clave o componente electrónico o físico que sirve para identificar al Cliente y permitir el uso de los Medios Electrónicos. Se consideran Dispositivos de Seguridad para efectos de este contrato: (i) el NIP de la Tarjeta de Crédito; (ii) el identificador de Usuario, la Contraseña o Clave de Acceso; (iii) el NIP Telefónico y; (iv) cualquier otra información proporcionada por el Cliente que sirva para identificarlo.

Dólares: La moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Establecimiento: Cada proveedor de bienes, servicios o efectivo, mediante la aceptación de Tarjetas de Crédito, afiliado al sistema nacional o internacional VISA® o MASTERCARD®.

Fecha de Corte: El número de día de calendario de cada mes que se indique en la Carátula y/o en el estado de cuenta.

Fecha Límite de Pago: El día de calendario que suceda 20 días naturales después de la Fecha de Corte. Esta fecha se indicará también en el estado de cuenta.

Firma Electrónica: Los datos que son utilizados para identificar al Cliente y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, tiene igual valor probatorio y puede ser ofrecida como prueba en juicio. Para efectos de este Contrato, la Firma Electrónica se podrá componer del Identificador de Usuario y de la Contraseña o Clave de Acceso.

Identificador de Usuario o Usuario: La cadena de caracteres de seguridad que reconocen a un usuario, con el fin de identificar al Cliente como persona originadora de cada transacción (ejecutada o no) y las facultades del mismo, que para efectos de este Contrato podrá ser: (i) una combinación numérica o alfanumérica creado por el propio Cliente o (ii) el número seriado que aparece en el anverso de la Tarjeta de Crédito o un número de cuenta virtual que generen los Sistemas Transaccionales.

Internet: La red informática mundial pública.

Ixe: Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Llave de Acceso: El dispositivo físico y electrónico de autenticación proporcionado al

Cliente, que genera contraseñas dinámicas con vigencia temporal o claves de acceso de un solo uso y que como segundo factor de autenticación solicitan los Medios Electrónicos a efecto de poder ingresar a los mismos y confirmar instrucciones, los cuales, en unión con los demás dispositivos de seguridad, constituyen la Firma Electrónica.

Medios Electrónicos: Los equipos, programas o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación que permiten al Cliente enviar instrucciones a Ixe Tarjetas y/o Ixe para la realización de operaciones, dentro de los cuales se incluyen: (i) el teléfono, el fax, las tecnologías conocidas como GSM (Global System for Mobile Communications), GPRS (General Packet Radio Service), CDMA (Code Division for Multiple Access), TDMA (Time Division for Multiple Access), HSPDA (High Speed Downlink Packet Access) o cualquier otra tecnología que permita utilizar SMS (servicio de mensajes cortos por sus siglas "Short Message Service"), MMS (servicio de mensajes multimedia, por sus siglas "Multimedia Messaging Service"); (ii) las redes de comunicación vía cable, satélite, transmisión de ondas y o cualquier otra similar; (iii) las terminales de cómputo, los cajeros automáticos, Internet y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales por Ixe Tarjetas e Ixe. Para efectos de este Contrato, se consideran Medios Electrónicos el Servicio de Banca Electrónica por Internet que proporcione Ixe Tarjetas, cualquiera que sea el nombre con el que se designe, así como los servicios de IxeNet e Ixe Directo.

NIP Telefónico: La clave numérica de carácter confidencial generada por el propio Cliente para su uso personal e intransferible, que en sustitución de la firma autógrafa se utiliza para acceder al Servicio de Ixe Directo.

Número de Identificación Personal o NIP: La clave numérica de carácter confidencial asignada a la Tarjeta de Crédito que puede ser modificada por el Cliente en cualquier tiempo, que en sustitución de la firma autógrafa se utiliza para acceder a los Medios Electrónicos con plena manifestación de la voluntad.

Pesos: La moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Periodo: El lapso de tiempo comprendido entre cada Fecha de Corte, en el entendido de que el primer Periodo comenzará en la fecha de activación de la Tarjeta de Crédito. Promedio de Saldos Diarios Insolutos: El resultado de sumar cada uno de los saldos diarios registrados en el periodo y dividir dicha cantidad entre el total de días del Periodo.

Promociones con Pagos Diferidos: Aquellas disposiciones en donde el pago se difiere en los siguientes meses con o sin el pago de intereses aplicable a cada caso. Ixe Tarjetas no podrá vencer por anticipado las parcialidades aún no exigibles relativas a estas Promociones en los casos de incumplimiento del Pago Mínimo sino hasta que el crédito sea considerado vencido para efectos contables en términos de las disposiciones legales expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas 10.2 y 10.4.

Proveedor: A la persona que proporcione el bien o servicio, autorizada por el Cliente para instruir cargos en la Cuenta.

Saldo del Periodo. La cantidad que se indique en el estado de cuenta bajo el rubro "Pago para no generar intereses", que resulta de adicionar el saldo anterior más las disposiciones efectuadas, más los impuestos causados, más los pagos mensuales vencidos de las Promociones con Pagos Diferidos, todos ellos causados en el periodo de referencia, menos los pagos efectuados en el periodo, menos el saldo que falte por vencer de las Promociones con Pagos Diferidos, menos los cargos sujetos al proceso de aclaración previsto en este Contrato.

Servicio de Atención Telefónica o Ixe Directo: El servicio que Ixe pone a disposición del Cliente para girar instrucciones a través de llamadas telefónicas.

Servicio de Banca Electrónica por Internet e IxeNet: El servicio que Ixe Tarjetas y/o Ixe pone a disposición del Cliente para girar instrucciones a través de Internet.

Sucursal: Los espacios físicos habilitados por Ixe para la atención a Clientes y público en general.

Solicitud de Tarjeta de Crédito: Es el formato impreso en el cual el solicitante proporciona sus datos y demás información necesaria que Ixe Tarjetas le solicite, la cual forma parte integrante de este Contrato.

Tarjeta de Acceso: El dispositivo físico de autenticación proporcionado al Cliente, que contiene distintas combinaciones alfanuméricas que se distribuyen y ubican por medio de coordenadas, en forma de tablas aleatorias de contraseñas y que como segundo factor de autenticación solicitan los Sistemas Transaccionales a efecto de poder ingresar a los mismos y confirmar instrucciones, los cuales, en unión con los demás Dispositivos de Seguridad, constituyen la Firma Electrónica del Cliente.

Tarjeta de Crédito: El medio de disposición intransferible, de uso en territorio nacional y/o en el extranjero, que Ixe Tarjetas emite al amparo de este contrato. La Tarjeta de Crédito (con excepción de la Tarjeta Mini) contará con un circuito integrado o chip que puede almacenar información o procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos que la Tarjeta de Crédito y la Terminal Punto de Venta donde se utiliza son válidas.

Tarjetahabiente: Cada persona física a cuyo nombre se emite una Tarjeta de Crédito.

Tarjeta Mini: Aquella Tarjeta de Crédito sin acceso a cajeros automáticos.

Tasa TIE: La tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de intereses ordinarios, cuando se pacten en forma variable, se realizará con base en la última tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada en cada día en que deba obtenerse, independientemente al plazo al que la misma haya sido determinada, y de que si en cualquier fecha (en la cual deba obtenerse la tasa de referencia aplicable para la determinación de cada tasa de interés ordinaria conforme a este Contrato) son publicadas varias tasas de interés interbancarias de equilibrio para distintos plazos, se aplicará: (i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días; (ii) en su defecto, la tasa de interés interbancaria de equilibrio superior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo; o (iii) en su defecto, la tasa de interés interbancaria de equilibrio inferior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo.

Tasa TIE Promedio: El promedio aritmético de todas y cada una de las Tasas TIE que sean publicadas desde el Día Hábil inmediato posterior a la Fecha de Corte hasta tres Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Corte, en el entendido que la Tasa TIE aplicable a aquellos días del mes en que la misma no se haya publicado, será la publicada el Día Hábil inmediato anterior.

Terminal Punto de Venta: A los dispositivos de acceso al servicio de banca electrónica, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por Proveedores para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a la Cuenta.

Unidades de Inversión o UDIS: La unidad de cuenta sin circulación indizada a la inflación prevista por "Decreto por el que se establece las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta" que con fecha primero de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Cláusula Segunda:

Apertura; Disminución o aumento del límite de Crédito y Consentimiento.

2.1 Apertura. Ixe Tarjetas pondrá a disposición del Cliente un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional hasta por la cantidad que se indique en la Carátula o en estado de cuenta, con base en el cual se expedirán Tarjetas de Crédito de uso nacional o internacional obligándose a pagar por cuenta del Cliente los bienes, servicios y, en su caso, el dinero en efectivo que le proporcionen en las ventanillas de las sucursales de Ixe, a través de cajeros automáticos o los Proveedores. En el importe del crédito no quedarán comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se causen en virtud de este Contrato. Ixe Tarjetas podrá aprobar cargos que excedan el límite de crédito otorgado, lo que no constituirá un incremento del límite de crédito.

2.2 Disminución o aumento del límite de crédito. Ixe Tarjetas podrá disminuir unilateralmente el límite del Crédito, lo que podrá notificarse al Cliente mediante mensaje incluido en el estado de cuenta, correo electrónico, carta, teléfono o a través de Medios Electrónicos. Asimismo, con base en el comportamiento crediticio y en la capacidad de pago del Cliente, Ixe Tarjetas podrá formularle una oferta para aumentarle el límite de crédito, misma que el Cliente deberá aceptar expresamente.

2.3 Consentimiento. La realización de operaciones o la utilización de los servicios materia del presente Contrato por parte del Cliente, así como la sola activación o utilización de los medios de disposición, constituirá la aceptación tácita del Cliente a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato. Para los casos en que sea necesario el consentimiento expreso del Cliente, las Partes convienen que dicho consentimiento podrá otorgarse mediante firma autógrafa o a través de otros medios que las leyes reconozcan, incluyendo Medios Electrónicos.

2.4 Las partes acuerdan que Ixe Tarjetas enviará el clausulado de este Contrato y su Carátula al correo electrónico que el Cliente le proporcione para tales efectos en la Solicitud de Tarjeta de Crédito. También acuerdan que este contrato se mantendrá a disposición del Cliente en la página de Internet de Ixe Tarjetas y en las oficinas y sucursales de Ixe, en donde podrá consultarlo y/o solicitarlo en cualquier momento o en caso de que el Cliente no cuente con correo electrónico. Adicionalmente, Ixe Tarjetas podrá enviar al Cliente un ejemplar del Contrato y su carátula junto con la Tarjeta de Crédito.

Cláusula Tercera:

Tarjeta de Crédito; Tarjetahabientes adicionales; Número de Identificación Personal; Cargos y disposiciones; Cargos y disposiciones en el extranjero; Robo o extravío de la Tarjeta de Crédito; Cese de la responsabilidad del Cliente; Devolución, bloqueo y cancelación de las Tarjetas de Crédito y Servicio de cargos recurrentes.

3.1 Tarjeta de Crédito. Para poder disponer del crédito, Ixe Tarjetas entregará al Cliente una Tarjeta de Crédito. Cada Tarjeta de Crédito es intransferible y se entregará desactivada, por lo que sólo podrán usarse después de que el Tarjetahabiente solicite su activación. La activación podrá solicitarse expresamente mediante firma autógrafa del propio Tarjetahabiente al momento de recibirla, a través de los cajeros automáticos, el Servicio de Banca Electrónica por Internet que proporcione Ixe Tarjetas y de los servicios de Ixe Directo

o IxeNet efectuando el procedimiento de seguridad establecido para tal efecto, en las sucursales o a través de comisionistas bancarios, en caso de que así lo tenga habilitado Ixe Tarjetas. No procederá la realización de cargos a la Cuenta respecto de Tarjetas de Crédito no activadas, con excepción de los cargos recurrentes y otros autorizados previamente por el Cliente cuando se sustituya la Tarjeta de Crédito.

A solicitud de Ixe Tarjetas o de los Proveedores, el Cliente deberá presentar además de la Tarjeta de Crédito, una identificación oficial vigente con fotografía y firma. Ixe Tarjetas no asume ninguna responsabilidad en caso de: **(i)** que los Proveedores se rehúsen a admitir las Tarjetas de Crédito; **(ii)** desperfectos o suspensión del servicio en equipos automatizados; **(iii)** la calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de los bienes o servicios que se adquieran con los Proveedores o; **(iv)** el deterioro de la Tarjeta de Crédito por su uso normal.

3.2 Tarjetahabientes adicionales. El Cliente podrá solicitar que se emitan Tarjetas de Crédito a favor de terceros, quienes serán considerados Tarjetahabientes adicionales, sin que se constituyan en obligados solidarios o subsidiarios del Cliente por ese hecho. El simple uso de las Tarjetas de Crédito adicionales constituye el consentimiento pleno del Cliente y los Tarjetahabientes adicionales a lo estipulado en este Contrato. El otorgamiento de las Tarjetas de Crédito adicionales no significa el otorgamiento de un nuevo crédito por lo que las disposiciones conjuntas que realicen los Tarjetahabientes Adicionales no podrán exceder el límite de crédito otorgado al Cliente.

Las partes convienen que es obligación del Cliente recabar directamente de los Tarjetahabientes adicionales, los documentos de identificación que a éstos correspondan y deberá mantener dichos documentos a disposición de Ixe Tarjetas para su consulta y, en su caso, presentarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el momento en que esta última en ejercicio de sus facultades de supervisión, así lo requiera a Ixe Tarjetas.

3.3 Número de Identificación Personal. De forma separada, con excepción de la Tarjeta Mini, Ixe Tarjetas proporcionará el NIP correspondiente a cada Tarjeta de Crédito. El Cliente y los Tarjetahabientes adicionales son los únicos responsables del manejo y modificación de los NIPS.

3.4 Cargos y disposiciones. Ixe Tarjetas podrá cargar en la cuenta del Cliente el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, cargos recurrentes y disposiciones de efectivo conforme lo siguiente: **A.** Por operaciones en las que el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento a través de: **(i)** suscripción de pagarés u otros documentos; **(ii)** documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma; **(iii)** documentos que sean aceptados por Ixe Tarjetas, autorizados a través de Medios Electrónicos mediante su Firma Electrónica o NIP; **B.** Por operaciones en las que Ixe Tarjetas permita que el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento y su autorización no requiera que se realice alguno de los actos previstos en el inciso anterior; **C.** Por operaciones en las que no se presente la Tarjeta en el Establecimiento, como las que se realizan por teléfono o Internet; **D.** Los intereses pactados y; **F.** Las comisiones estipuladas en el Contrato.

El Cliente podrá volver a disponer de las cantidades que hubiera pagado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, siempre y cuando el monto total de las cantidades que desee disponer, más aquellas desembolsadas no excedan el límite del crédito.

3.5 Cargos y disposiciones en el extranjero. Los cargos por consumos, servicios o disposiciones

efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta invariablemente en Pesos. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del Peso en relación con el Dólar, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", y dé a conocer en su página electrónica en Internet en la misma fecha. Lo anterior no será aplicable respecto de Tarjetas de Crédito cuyo titular sea residente en el extranjero al momento de la emisión.

3.6 Robo o extravío de la Tarjeta de Crédito. En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito, el Cliente deberá notificar inmediatamente a Ixe Tarjetas a los teléfonos de contacto señalados en la cláusula 8.2 Datos de Contacto de Ixe Tarjetas de este Contrato. Ixe Tarjetas proporcionará un número de referencia del aviso y podrá requerir que el Cliente confirme el reporte por escrito en cualquier sucursal de Ixe a más tardar el Día Hábil siguiente. Después de recibir el aviso, Ixe Tarjetas bloqueará la Tarjeta de Crédito y sólo podrá efectuar cargos a la Cuenta por operaciones celebradas con anterioridad y los autorizados previamente por el servicio de cargos recurrentes.

3.7 Cese de la responsabilidad del Cliente. En todo caso, el momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de la Tarjeta de Crédito: **(i)** en caso de defunción, será aquel en que Ixe Tarjetas sea notificado formalmente a través de cualquier Sucursal y; **(ii)** en caso de robo o extravío, será aquel en que Ixe Tarjetas reciba el aviso telefónico a que se refiere la cláusula anterior, sin perjuicio de la obligación de Ixe Tarjetas de abonar los cargos no reconocidos por el Cliente en los términos a que se refiere la cláusula 8.2.

3.8 Devolución, bloqueo y cancelación de las Tarjetas de Crédito. En cualquier

momento, Ixe Tarjetas podrá requerir la devolución de las Tarjetas de Crédito o retenerlas por conducto de cualquiera de los Proveedores, de las instituciones nacionales o de los sistemas internacionales de tarjeta de crédito.

También podrá bloquear o cancelar las Tarjetas de Crédito, aún sin previa notificación a los Tarjetahabientes, por razones de seguridad o riesgo y en caso de retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados. En estos casos, Ixe Tarjetas deberá notificar al Cliente dentro de los cinco días posteriores del bloqueo o cancelación de las Tarjetas de Crédito, excepto cuando la cancelación o bloqueo se realicen por mandamiento de autoridad competente o prevención de operaciones de lavado de dinero. En caso de que así se haya acordado con el Cliente, Ixe Tarjetas procederá a expedirle una nueva Tarjeta de crédito. El Cliente autoriza a Ixe Tarjetas para modificar el número de Cuenta y el número de Tarjeta de Crédito, en caso de ser necesario. El Cliente se obliga a notificar el cambio de número de cuenta a aquellos Proveedores con quienes tuviere contratado el servicio de cargos recurrentes, quedando Ixe Tarjetas eximida de toda responsabilidad derivada en caso de no hacerlo.

3.9. Servicio de cargos recurrentes. El Cliente podrá solicitar, directamente a Ixe Tarjetas o a los Proveedores de los bienes o servicios, realizar cargos periódicos en la Cuenta relativos al pago de bienes y servicios por los importes y conceptos que el propio Proveedor indique mediante el formato que se le proporcione para tal efecto o a través de Medios Electrónicos. Ixe Tarjetas queda asimismo autorizado a efectuar cargos parciales si en la cuenta no existiere saldo suficiente para cubrir totalmente los importes indicados por el Proveedor. El Cliente podrá objetar los cargos recurrentes en los términos y plazos estipulados en la cláusula 8.1. El Cliente tendrá la facultad para solicitar a Ixe Tarjetas en cualquier momento mediante el formato que se le proporcione para tal efecto o a través de Medios Electrónicos, la cancelación del servicio de cargos recurrentes, sin responsabilidad alguna para Ixe Tarjetas y sin necesidad de la previa autorización o conocimiento de los respectivos Proveedores; Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que Ixe Tarjetas la reciba y una vez vencido el plazo anterior, Ixe Tarjetas rechazará, sin responsabilidad alguna, cualquier nuevo cargo por ese concepto.

Ixe Tarjetas proporcionará al Cliente un folio o acuse de recibo de las solicitudes relativas a los cargos recurrentes que indicará la fecha de su recepción.

Cláusula Cuarta:

Comisiones; Pago de capital e intereses; Intereses ordinarios; Tasas sustitutas; Aplicación de pagos parciales y Saldos a favor.

4.1 Comisiones. El concepto, monto y periodicidad de pago de las comisiones se indica en el anexo de comisiones de este Contrato que se le entrega al Cliente y también estará disponible en las sucursales y en la página de Internet. Dicho anexo forma parte integrante de este contrato. **El Cliente se obliga a pagar dichas Comisiones más su respectivo IVA, sin necesidad de previo requerimiento. Ixe Tarjetas no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados.** El concepto y cantidad de las comisiones podrá modificarse mediante aviso de 30 días de anticipación a la fecha prevista para que surtan efectos y por lo medios estipulados en el numeral **10.1 Modificaciones.** El Cliente, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, tendrá derecho a dar por terminado el contrato sin que Ixe Tarjetas pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el contrato.

4.2 Pago del capital e intereses. Mensualmente y sin necesidad de previo requerimiento, el Cliente deberá pagar a Ixe Tarjetas el saldo insoluto a más tardar en la Fecha Límite de Pago de la siguiente forma: **(i)** el Cliente podrá pagar la totalidad del Saldo del Periodo sin que se generen intereses ordinarios ni moratorios; **(ii)** si el Cliente paga en forma parcial el Saldo del Periodo o el importe correspondiente al Pago Mínimo, se generarán intereses ordinarios en los términos que más adelante se estipulan. **El Pago Mínimo será la cantidad que resulte de sumar a) 1.0% por ciento del saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta: montos en disputa, saldos de promociones a plazo, intereses del periodo, Impuesto al Valor Agregado (IVA), más b) los referidos intereses e IVA, el monto de sobregiro del importe del crédito, el monto de los saldos vencidos y la mensualidad de las promociones a plazo. El pago mínimo se le indicará al Cliente en el Estado de Cuenta. Si la Fecha Límite de Pago corresponde a un día inhábil, el pago podrá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente.**

4.3 Intereses ordinarios. El Cliente se obliga a pagar a Ixe Tarjetas, intereses ordinarios (más su respectivo IVA), a razón de: **(i)** la tasa de interés fija o; **(ii)** la tasa anual variable que resulte de adicionar el Diferencial a la Tasa TIE Promedio. **La Tasa de interés ordinaria aplicable al Cliente se indicará en la Carátula en términos anuales simples.**

De acuerdo a su comportamiento crediticio, Ixe Tarjetas podrá ofrecer al Cliente tasas de interés promocionales, las que serán inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima y estarán vigentes durante el plazo y con las condiciones que Ixe Tarjetas le haga saber al Cliente.

La tasa de interés ordinaria podrá variar sin necesidad de notificación previa al Cliente en los siguientes casos: **(a)** Cuando los cambios a la Tasa sean consecuencia de variaciones en la tasa de referencia (TIIE) y; **(b)** Cuando por su vigencia o comportamiento crediticio del Cliente expire una tasa de interés promocional. En cualquier otro supuesto, el aumento a la tasa de interés ordinaria, deberá notificarse al Cliente en el estado de cuenta por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el aumento. Los intereses se calcularán multiplicando el Promedio de Saldos Diarios Insolutos por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses y dividiendo el resultado entre 360.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos.

4.4 Tasas sustitutas. Si los Intereses Ordinarios se calculan en función de la Tasa TIIE y ésta dejare de existir o publicarse, las Partes convienen que los intereses ordinarios se calcularán conforme a lo siguiente: los intereses ordinarios se calcularán a la tasa anual que se obtenga de sumar el Diferencial a la última tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que lo substituya (en adelante la "Tasa CETES"), que hubiere sido publicada antes de la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses.

4.5 Aplicación de pagos parciales. En caso de que el Cliente realice pagos parciales, está de acuerdo en que los mismos sean aplicados hasta donde basten y alcancen, en el orden siguiente: **(i)** mensualidades de promociones; **(ii)** comisiones e impuestos del último ciclo y anteriores; **(iii)** intereses ordinarios; **(iv)** saldo revolvente insoluto al corte; **(v)** comisiones e impuestos después del corte; **(vi)** saldo después del corte (sin considerar promociones); y **(vii)** saldo insoluto de promociones. Sin perjuicio de lo anterior, el recibo por Ixe Tarjetas de cualquier cantidad para ser aplicada al saldo insoluto, no limitará o extinguirá en manera alguna su derecho a recibir intereses, accesorios o cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato ni extinguirá la obligación de pago del Cliente respecto a los mismos.

4.6 Saldos a favor. En caso de que la Cuenta presente saldo a favor, dicha cantidad no generará interés alguno a favor del Cliente. Ixe Tarjetas compensará ese saldo a favor con la siguiente disposición de crédito. En caso de que al fallecer el Cliente existiere saldo a favor en la cuenta, Ixe Tarjetas hará entrega del mismo a los Beneficiarios designados por el Cliente y en la proporción indicada por él mismo.

Cláusula Quinta: Seguros y Autorizaciones especiales.

5.1 Seguros. Ixe Tarjetas podrá contratar un seguro para el caso de fallecimiento del Cliente que cubra el saldo que presente la Cuenta a la fecha del deceso, siempre que en el momento en que eso ocurra, el Cliente se encuentre al corriente en sus pagos. Para hacer efectivo este seguro, los interesados deberán presentar a Ixe Tarjetas, notificación escrita y copia certificada del acta de defunción en un plazo máximo de 180 días contados a partir del fallecimiento del titular. En caso de no tener contratado dicho seguro, Ixe Tarjetas condonará el saldo a la fecha del deceso.

Los Tarjetahabientes Adicionales deberán abstenerse de usar las Tarjetas de Crédito con posterioridad del fallecimiento del Cliente, de lo contrario, Ixe Tarjetas podrá exigir a cada uno de ellos el pago correspondiente a las transacciones efectuadas con cargo a la cuenta.

Adicionalmente, Ixe Tarjetas se reserva el derecho de otorgar seguros adicionales **sin costo** para el Cliente conforme el tipo de Tarjeta contratada, los cuales se le informarán en la Carátula. Las condiciones generales de estos seguros y/o pólizas contratados le serán entregados al Cliente por la aseguradora que se señale en la Carátula, por lo que en caso de siniestro, el Cliente deberá estar a lo estipulado en las mismas.

5.2 Autorizaciones especiales. El Cliente autoriza expresa e irrevocablemente a Ixe Tarjetas a: **(i)** Solicitar y proporcionar información con la periodicidad que requiera, a todos aquellos que intervengan en la administración, otorgamiento, operación, manejo y proceso de las Tarjetas de Crédito y su cobranza; **(ii)** Realizar las revisiones de seguridad necesarias para la validación de cargos y/o transacciones; **(iii)** Grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con él y sus Tarjetahabientes adicionales, sin necesidad de informarle que se están grabando dichas conversaciones; **(iv)** Proporcionar y compartir cualquier tipo de información y documentos que obren en su expediente de identificación a cualquiera de las entidades que conforman Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., así como a las subsidiarias o filiales de éste. En caso de que el Cliente quisiera revocar esta última autorización, deberá solicitarlo a los teléfonos de contacto que aparecen en la Cláusula 8.3. Datos de Contacto de Ixe Tarjetas; **(v)** Previa autorización expresa y específica del Cliente, contratar por cuenta del Cliente, o bien facilitar la contratación de, un seguro que le garantice asistencia vial, médica, legal, la combinación de algunas de éstas u otras coberturas que al efecto Ixe Tarjetas le dé a conocer, seguros cuyas primas serán cubiertas mediante cargo automático y periódico a la tarjeta de crédito. La contratación de estos

seguros es opcional y su cancelación no implica la cancelación del contrato.

Cláusula Sexta:

Lugar de pago; Medios de pago y Fechas de acreditamiento.

6.1 Lugar de pago. Todas las cantidades pagaderas por el Cliente a Ixe Tarjetas en relación con este Crédito, serán pagadas sin necesidad de requerimiento previo, en Pesos, en la fecha de su vencimiento y antes de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) en cualquier de las Sucursales o por los medios o lugares que Ixe Tarjetas ponga a disposición del Cliente para tal efecto.

Ixe podrá consentir que el pago se realice en oficinas de terceros, lo que informará al Cliente con la debida anticipación.

6.2 Medios de pago. El Cliente podrá efectuar los pagos con efectivo, cheques y órdenes de transferencias de fondos: **(i)** Los cheques podrán ser librados por el Cliente o por un tercero y se entenderán recibidos "salvo buen cobro"; **(ii)** Las órdenes de transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud del Cliente o por un tercero; **(iii)** En caso de que el Cliente convenga con Ixe Tarjetas que el pago se realice mediante Domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista, deberá otorgar su autorización en términos de las disposiciones legales aplicables y se obliga a mantener fondos suficientes en dicha cuenta, pudiendo solicitar en cualquier momento la cancelación de este servicio.

6.3 Fechas de acreditamiento. Cada pago deberá acreditarse de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de pago	Fechas de acreditamiento
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) A cargo de Ixe, se acreditará el mismo día.
Domiciliación	b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo Día Hábil siguiente. Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con el Cliente, o b) En la fecha límite de pago del Crédito.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del SPEI, se acreditará el mismo día. b) A través del Servicio de Banca Electrónica por Internet que proporcione Ixe Tarjetas y/o Ixe, se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente. d) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente.

Ixe Tarjetas restablecerá la línea de crédito dentro de las 72 horas hábiles siguientes al pago.

Cláusula Séptima:

Contenido y Envío de los Estados de Cuenta; Suspensión y reanudación del envío; Consulta a través de Medios Electrónicos, Saldos y Movimientos.

7.1 Contenido y envío de los Estados de Cuenta. Ixe Tarjetas enviará gratuitamente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la Fecha de Corte, al domicilio señalado por el Cliente para ese fin el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios derivados de este contrato. Dicho estado de cuenta contendrá toda la información que las disposiciones legales aplicables señalen, entre otras: fecha de corte, fecha límite de pago, las comisiones cargadas, el monto correspondiente al pago mínimo y al pago para no generar intereses, así como la distinción entre los consumos o disposiciones de efectivo hechos en extranjero y los realizados en territorio nacional.

7.2 Suspensión y reanudación del envío. Si la Cuenta no registra movimientos, Ixe Tarjetas podrá optar por suspender el envío del estado de cuenta, debiendo en todo caso enviarlo cuando menos una vez cada 6 meses.

De existir un movimiento posterior a la suspensión o en los casos en que el Cliente así lo solicite, se reanudará el envío del estado de cuenta.

7.3 Consulta a través de Medios Electrónicos. El Cliente podrá solicitar al momento de la contratación o con posterioridad, que en sustitución del envío del estado de cuenta a su domicilio, pueda consultarlo a través de Medios Electrónicos, en cuyo caso, podrá efectuar su consulta cuando menos una vez al mes de manera gratuita.

7.4 Saldos y movimientos. Ixe mantendrá a disposición del Cliente a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet que proporcione Ixe Tarjetas así como de IxeNet e Ixe Directo, una relación de los saldos y los movimientos más recientes efectuados en su Cuenta.

Cláusula Octava:

Procedimiento de Aclaraciones; Datos de contacto de Ixe Tarjetas y Datos de Contacto de la CONDUSEF

8.1 Procedimiento de aclaraciones. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con algún cargo que aparezca en el estado de cuenta, podrá solicitar la aclaración

correspondiente conforme el siguiente procedimiento y a los datos de contacto de Ixe Tarjetas: **(i) Deberá presentar una solicitud dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización del cargo no reconocido.** La solicitud podrá presentarse en las oficinas, sucursales o en la Unidad Especializada, de Ixe Tarjetas, mediante escrito, correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, se le proporcionará al Cliente un folio o acuse de recibo de su solicitud que indicará la fecha y hora de su recepción. El Cliente tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

(ii) Después de recibida la solicitud, Ixe Tarjetas tendrá un plazo máximo de 45 días naturales para poner a disposición del Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración del Cliente. Si la transacción se realizó en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 días naturales. El dictamen e informe antes se formularán por escrito y se firmarán por personal facultado para ello.

Si el dictamen no es favorable al Cliente, deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo únicamente los intereses ordinarios.

(iii) Dentro del plazo de 45 días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, Ixe Tarjetas pondrá a disposición del Cliente en sus oficinas, sucursales o en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la aclaración, con toda la documentación e información que corresponda, sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas y; **(iv)** Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta en forma desfavorable al Cliente, Ixe Tarjetas no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

8.2 Abonos de cargos no reconocidos y reversos de los abonos. Ixe Tarjetas abonará a la Cuenta las cantidades por cargos no reconocidos y sujetos al procedimiento de aclaraciones a que se refiere la cláusula anterior en los siguientes casos:

(i) Si el cargo no reconocido por el Cliente se trata de uno efectuado en términos del inciso B. de la cláusula 3.4, Ixe Tarjetas deberá abonar en la Cuenta el monto objetado a más tardar el **segundo** día hábil siguiente a la recepción de la aclaración.

(ii) Si el cargo no reconocido se trata de uno efectuado en términos del inciso C. de la cláusula 3.4, Ixe Tarjetas deberá abonar en la Cuenta el monto objetado a más tardar el **cuarto** día hábil siguiente a la recepción de la reclamación. Si se trata de una transacción realizada por internet, no será aplicable lo anterior si dentro del plazo mencionado, Ixe Tarjetas prueba al Cliente mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que el Tarjetahabiente la autorizó.

(iii) Si se trata de un cargo no reconocido que haya sido efectuado durante las 48 horas previas al aviso de robo o extravío, Ixe Tarjetas lo abonará a la Cuenta a más tardar el cuarto día hábil siguiente a la recepción de la aclaración.

(iv) En los casos de que un cargo no reconocido se diera con motivo de la donación de la Tarjeta de Crédito, Ixe Tarjetas abonará los cargos no reconocidos dentro del cuarto día hábil bancario siguientes a la recepción de la solicitud de aclaración. Lo anterior no será aplicable cuando Ixe Tarjetas dentro del plazo mencionado pruebe al Cliente con la entrega de la constancia del registro

de la transacción de que se trate que ésta fue autorizada en una Terminal Punto de Venta mediante la autenticación del circuito Integrado o chip de la Tarjeta.

(v) En los casos que Ixe Tarjetas haya realizado el abono a que hacen referencia los incisos **(ii)**, **(iii)** y **(iv)** anteriores y esté en posibilidad de demostrar al Cliente que él o alguno de los Tarjetahabientes adicionales fue quien autorizó el cargo, podrá revertir dicho abono realizando un nuevo cargo en la Cuenta. Lo anterior siempre y cuando haya puesto a disposición del Cliente el dictamen a que se refiere el inciso **(ii)** de la cláusula 8.1 por lo que si Ixe Tarjetas no puso a disposición el dictamen en los términos señalados, el abono quedará firme y no podrá revertirse.

8.3 Datos de contacto de Ixe Tarjetas. Para consultas de saldo, comentarios y cualquier duda relacionada con su Tarjeta de Crédito, el Cliente se podrá comunicar a Ixe Directo al teléfono 5174-2000 ó 01800-493-2000 desde el interior de la República y tratándose de Tarjetas de Afinidad al teléfono 5268-9999 ó 01800-827-5382 desde el interior de la República.

Para el caso del Procedimiento de Aclaraciones a que se refiere la Cláusula 8.1 el Cliente se deberá comunicar a Ixe Calidad, al teléfono 5268.9797 ó 01800-493-2001 extensión 46600 desde el interior de la República.

La **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** se encuentra ubicada en Av. Paseo de la Reforma 505 piso 45, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, D. F. Teléfono 52-68-97-97 y desde el interior de la república al 01800-493-2001 extensión 46600 o al correo electrónico compromiso.calidad@ixe.com.mx

Página de Internet de Ixe: www.ixecom.mx

8.4 Datos de contacto de la CONDUSEF: Centro de Atención Telefónica: 53-40-0999 y desde el interior 01800-999-8080; página de Internet. www.condusef.gob.mx y correo electrónico: opinion@condusef.gob.mx

Cláusula Novena:

Causas de vencimiento anticipado o de rescisión del Contrato; Cesión de deuda y Descuento.

9.1 Causas de vencimiento anticipado o de rescisión del Contrato. Ixe Tarjetas podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato y exigir el reembolso inmediato de las cantidades debidas, sin necesidad de requerimiento judicial, si el Cliente incurre en cualquiera de las siguientes causas: **(i)** si no paga puntualmente los importes de Pago Mínimo correspondientes a 3 periodos de pago en forma sucesiva; **(ii)** si incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato distinta de las de pago y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de 30 días a partir de que se le notifique el incumplimiento al Cliente; **(iii)** si cualquier información o declaración proporcionada a Ixe Tarjetas resultare falsa, dolosamente incorrecta o incompleta; **(iv)** si incumple con cualquier otro contrato que tenga celebrado con Ixe Tarjetas o con cualquier empresa o subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.; **(v)** en virtud de cualquier procedimiento judicial, laboral o administrativo se dictare sentencia, laudo o resolución en contra del Cliente o de sus subsidiarias, en su caso, excepto en el caso de que se hayan creado reservas por una cantidad por lo menos igual a la cantidad condenada; **(vi)** si instituye procedimiento judicial o administrativo en contra de Ixe Tarjetas o de cualquier empresa o subsidiarias de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. o de cualquiera de sus Directores Generales, consejeros, accionistas o empleados y; **(vii)** si ocurre cualquier otra causa de Vencimiento anticipado prevista por la ley, este Contrato o en cualquiera de sus anexos.

9.2 Cesión de Deuda. En ningún caso se presumirá que Ixe Tarjetas acepta la sustitución de deudor, aún cuando terceros ejecuten actos que debe ejecutar el propio Cliente como lo es el pago de las cantidades debidas, aún y cuando dichos terceros lo hagan en nombre propio y no por cuenta del Cliente.

9.3 Descuento. Ixe Tarjetas queda facultada para negociar, descontar o de cualquier otra forma ceder conjunta o separadamente el crédito y los derechos derivados del mismo, aún antes de su vencimiento por lo que el Cliente autoriza expresa e irrevocablemente a Ixe Tarjetas para dar toda la información que el cesionario requiera respecto al Cliente y que obre en poder de Ixe Tarjetas.

Cláusula Décima:

Modificaciones; Restricción o denuncia, Vigencia; Terminación y Cancelación de la Solicitud de Crédito.

10.1 Modificaciones. Ixe Tarjetas podrá modificar este Contrato mediante aviso dado con treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor, por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en Sucursales y oficinas, o por cualquier otro medio incluyendo Medios Electrónicos. En adición a lo anterior, en el envío o emisión de estados de cuenta se incluirá un aviso sobre las modificaciones a realizar a este Contrato. Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación del Contrato hasta 30 días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, bajo las condiciones anteriores a la modificación y debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

10.2 Restricción o denuncia. Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso 2.2 Disminución o aumento del Límite de Crédito, Ixe Tarjetas se reserva el derecho de restringir el Plazo de Disposición o el importe del Crédito, o el Plazo de Disposición y el importe del Crédito a la vez, pudiendo así denunciar este Contrato en cualquier tiempo mediante simple comunicación dirigida al Cliente por escrito o a través de Medios Electrónicos, quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del Cliente para hacer uso del saldo no dispuesto del crédito.

10.3 Vigencia y terminación. El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo por cualquiera de las partes.

10.4 Terminación del contrato a solicitud del Cliente. El Cliente podrá solicitar a Ixe Tarjetas la terminación de este contrato en cualquier momento mediante escrito presentado en cualquier sucursal o por los Medios Electrónicos autorizados para tal efecto. Es obligación del Cliente devolver las Tarjetas de Crédito o manifestar en dicho escrito, bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidas y no cuenta con ellas, así como liquidar los adeudos existentes. Después de recibida la solicitud de terminación del Cliente, Ixe Tarjetas le proporcionará un código que servirá al Cliente como constancia de la misma y adoptará las medidas necesarias para cancelar las Tarjetas de Crédito y evitar cualquier disposición con cargo al crédito, por lo que el Cliente no podrá efectuar disposición alguna a partir de esa fecha.

Ixe Tarjetas queda facultada para cancelar, sin responsabilidad alguna, el servicio de cargos recurrentes en la misma fecha de la solicitud de terminación del Cliente, con independencia

de quién conserve la autorización del servicio.

En caso de no existir adeudos pendientes, el contrato se dará por terminado al día hábil siguiente de la solicitud.

Si hubiere saldo a favor del Cliente, Ixe Tarjetas se lo entregará por el medio que él indique y en la misma fecha en que se dé por terminada la relación.

En caso de existir adeudos, Ixe Tarjetas informará al Cliente a más tardar al día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud por cualquiera de los medios pactados en este Contrato, el monto del saldo deudor y dentro de los 5 Días Hábiles siguientes pondrá a su disposición dicha información, subsistiendo la relación jurídica solo para efectos del pago. En el saldo deudor se incluirá la liquidación anticipada de las Promociones con Pagos Diferidos.

En tanto el Cliente no liquide la totalidad de adeudos, Ixe Tarjetas no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, la comisión por anualidad y la comisión por falta de pago así como los intereses ordinarios que se generen hasta el momento de la liquidación total del crédito. El Cliente conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

Si no existieren adeudos pendientes o después de que el Cliente hubiera realizado el pago correspondiente, Ixe Tarjetas le proporcionará un código, documento o estado de cuenta, dentro de los 10 días hábiles a partir de que se realizó el pago o en la siguiente Fecha de Corte, respectivamente, que dará constancia del fin de la relación contractual y de la inexistencia de adeudos entre las partes.

Después de agotado el procedimiento anterior, Ixe Tarjetas no podrá efectuar al Cliente requerimiento de pago alguno. Tampoco podrá reportar como adeudos vencidos a las sociedades de información crediticia, las Comisiones pendientes de pago por parte del Cliente, siempre que este último hubiese cubierto a Ixe Tarjetas el saldo que éste le hubiere notificado al momento de la terminación del contrato, en términos de lo previsto en esta Cláusula.

En estos casos, informará a las sociedades de información crediticia que la Cuenta está cerrada sin adeudo alguno.

10.5 Cancelación de la Solicitud de la Tarjeta de Crédito. El Cliente contará con un plazo de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de la Solicitud de la Tarjeta de Crédito para cancelarla sin responsabilidad y sin que Ixe Tarjetas le cobre comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado, operado o activado la Tarjeta de Crédito.

Cláusula Décima Primera:

Uso de Medios Electrónicos; Obligaciones del Cliente y Condiciones del uso de Medios Electrónicos.

11.1 Operaciones a través de Medios Electrónicos. El Cliente podrá girar instrucciones y realizar, entre otras, las siguientes operaciones a través de Medios Electrónicos: **(i)** consultar saldos y movimientos; **(ii)** efectuar pagos de bienes o servicios con cargo a su Tarjeta de Crédito; **(iii)** efectuar operaciones programadas; **(iv)** cambiar contraseñas; **(v)** dar y recibir avisos o alertas; **(vi)** actualizar y modificar información y; **(vii)** cualquier otra operación que Ixe Tarjetas tenga autorizada.

El cliente sabe y acepta que la utilización de los Medios Electrónicos, constituye la aceptación tácita y plena de los términos y condiciones vigentes en cada momento en que utilice los mismos y que el uso de los Dispositivos de Seguridad en sustitución de la firma autógrafa, produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio.

11.2 Obligaciones del Cliente y riesgos inherentes a la utilización de Medios Electrónicos. El Cliente es responsable: **(i)** del uso y custodia de los componentes de su Firma Electrónica y de cualquier otro Dispositivo de Seguridad que sirva para identificarlo, por lo que las operaciones e instrucciones que realice a través de Medios Electrónicos con su Firma Electrónica, lo identifican plenamente y no pueden ser desconocidos, rechazados o revocados por el Cliente. Se recomienda al Cliente mantener los componentes de su Firma Electrónica de forma segura, cambiarlos frecuentemente y no traerlos escritos junto con la tarjeta de crédito; **(ii)** de transmitir sus instrucciones a través de equipos seguros que no sean públicos y que tengan instalados sistemas de seguridad tales como Anti-Spyware, Anti-virus, Firewall; **(iii)** en caso de robo, pérdida, extravío o mal uso de cualquiera de los dispositivos de seguridad, el Cliente deberá comunicar de inmediato vía telefónica a Ixe Directo por lo que Ixe y/o Ixe Tarjetas no asume responsabilidad alguna y considerará como válidos todos los movimientos y operaciones ejecutadas por el Cliente hasta el momento en que sea notificado; **(iv)** en caso de cancelar los servicios de Ixe Directo e IxeNet, deberá devolver los Dispositivos de Seguridad y, en caso contrario, subsistirá su responsabilidad por el mal uso que se haga de ellos.

11.3 Condiciones del uso de Medios Electrónicos. Las partes convienen que: **(i)** Ixe y/o Ixe Tarjetas podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el Cliente pretenda realizar a través de Medios Electrónicos, en los casos que cuente con elementos suficientes para presumir que los Dispositivos de Seguridad han sido utilizados en forma indebida y cuando detecte algún error en la instrucción del Cliente; **(ii)** si por error se

abonaran recursos en la cuenta, Ixe y/o Ixe Tarjetas podrán cargar dicho importe con el propósito de corregir dicho error. En ambos casos, se le notificará al Cliente la realización de las acciones que se hayan llevado a cabo; **(iii)** cualquier aclaración relacionada con el pago de servicios o impuestos deberá ser realizada por el Cliente directamente en las oficinas del prestador del servicio o de la autoridad fiscal competente; **(iv)** cada una de las operaciones que

afecte el saldo de la Cuenta, se reflejará en el estado de cuenta respectivo; **(v)** por cada operación, se generará un número de referencia o folio, el cual acreditará la existencia y validez de la misma; **(vi)** las operaciones de retiro efectuadas por el Cliente con la finalidad de realizar traspasos o pagos, serán válidas sin que sea necesario suscribir documentos, por lo que los errores en las instrucciones del Cliente, son de su exclusiva responsabilidad; **(vii)** tratándose de consultas de saldos, el monto que se proporcione al Cliente corresponderá al registrado en los sistemas el Día Hábil anterior y será de carácter meramente informativo; **(viii)** por cada operación se proporcionará al Cliente un Mensaje de Datos o folio el cual quedará registrado en los sistemas de Ixe como constancia de la misma. Para todos los efectos legales, estos comprobantes tienen el valor probatorio que otorga la ley a este tipo de operaciones; **(ix)** Ixe y/o Ixe Tarjetas no serán responsables en caso de incumplimiento o demora en las instrucciones del Cliente cuando se deba a caso fortuito o fuerza mayor, fallas, desperfectos, mantenimiento, interrupción, suspensión o caída de los sistemas o Medios Electrónicos, entre otras; **(x)** para la contratación de servicios adicionales así como para la modificación de las condiciones pactadas, Ixe Tarjetas requerirá al Cliente un segundo factor de autenticación; **(xi)** los límites de los montos individuales y agregados diarios para operaciones se darán a conocer al Cliente a través de la página de Internet de Ixe Tarjetas; **(xii)** El Cliente podrá cancelar el uso de los Medios Electrónicos comunicándose a Ixe Directo o a través de Ixe Net.

Cláusula Décima Segunda:

Avisos y notificaciones al Cliente; Domicilios convencionales, Leyes aplicables y jurisdicción.

12.1 Avisos y notificaciones al Cliente. Siempre que en este Contrato no se estipule una forma especial, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas al Cliente se podrán realizar mediante cualquiera de los siguientes medios: por escrito entregado en el Domicilio del Cliente, avisos en el estado de cuenta, en la Carátula, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, cajeros automáticos, correo electrónico del Cliente, mensajes SMS y MMS, Internet, teléfono, fax o cualquier otro Medio Electrónico.

12.2 Domicilios convencionales. El Cliente señala como su domicilio el indicado en la Solicitud de Tarjeta de Crédito. Ixe Tarjetas señala como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Mariano Escobedo 595, Primer Piso, Colonia Rincón del Bosque, México, Distrito Federal, C.P. 11580. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales hechos en estos surtirán plenamente sus efectos.

12.3 Leyes aplicables y jurisdicción. El presente Contrato se registró e interpretará conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad en que se celebra este Contrato o de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por cualquier otra razón.

El presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF con el número 2756-004-005233/07-14700-0112 de fecha 06/01/12.